

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido por Real orden de 30 de Abril próximo pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Nigrán contra la providencia de ese Gobierno de su cargo, que ordenó incluir en el presupuesto ordinario para el año actual de 1901 la cantidad de 1.216'65 pesetas por retribuciones á los Maestros de primera enseñanza, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Pontevedra, por providencia que, según se expresa, fué notificada á la Junta municipal de Nigrán en 29 de Noviembre último, acordó modificar el presupuesto por ésta formado para el presente ejercicio, incluyendo en el mismo 1.216'65 pesetas para pago de los

Maestros de retribuciones por enseñanza de los niños pudientes.

La Junta municipal, en 6 de Diciembre, interpuso recurso, que tuvo entrada en 12 de dicho mes en ese Ministerio, el cual pidió en 17 del mismo que informara el Gobernador, no habiéndolo hecho éste hasta 21 de Marzo del presente año, teniendo entrada dicho informe en ese Ministerio en 23 del mes expresado. En 24 de Febrero, la Junta municipal se dirigió á ese Ministerio, expresando que entendía confirmado su presupuesto por el transcurso del plazo que fija el artículo 150 de la ley Municipal.

El recurso se funda en no existir convenio entre el Ayuntamiento y los Maestros acerca de las retribuciones y en no estar aprobadas éstas por la Junta provincial de enseñanza.

El Gobernador hace constar que dictó su providencia en cumplimiento del art. 192 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con dicha Junta provincial y teniendo en cuenta que la cantidad expresada fué la que percibieron los Maestros por el referido concepto durante el ejercicio anterior.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que por no haber convenio entre las partes interesadas, debe revocarse la providencia del Gobernador.

La Dirección de Administración opina, por el contrario, que debe ser confirmada dicha providencia y hacerse declaración con carácter general en tal sentido, y en apoyo de tales conclusiones citó como fundamentos y precedentes el expresado artículo de la ley de Instrucción pública, el Real decreto de 23 de Diciembre de 1897 y varias Reales órdenes, entre ellas la de 14 de Septiembre de 1869 y 22 de Diciembre de 1880 y órdenes de la misma Dirección, así como tam-

bién la de 20 de Agosto de 1874, emanada de la de Instrucción pública.

Con tales antecedentes llega el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que el art. 192 de la ley de Instrucción pública establece de un modo absoluto el derecho de los Maestros á las retribuciones, y al no consignarse en el presupuesto partida por tal concepto, se cometió una infracción legal que autorizaba la providencia del Gobernador, encaminada á corregirla, siendo, por tanto, procedente confirmarla:

Considerando que el informe de la Junta provincial, lejos de haberse omitido, defiende la resolución que como consecuencia de aquél adoptó el Gobernador:

Considerando que la falta de un convenio expreso, ni puede privar á los Maestros de lo que es su indiscutible derecho, ni excusar al Ayuntamiento, ya que en todo caso el convenio sólo podría influir para determinar la cantidad, y para tal determinación hay base, y un convenio tácito en la cantidad que aquellos percibieron durante el anterior ejercicio, igual á la que ahora se discute:

Considerando que por ser de muy alto y evidente interés social el pago á los Profesores de Instrucción primaria de las modestas sumas que legalmente les corresponde, es oportuno dar carácter general á la resolución que así recordará el cumplimiento de las anteriores, inspiradas en igual tendencia:

Considerando que, en cuanto al escrito de la Junta municipal de 24 de Febrero, que habiendo tenido entrada el recurso en ese Ministerio en 12 de Diciembre, era imposible resolver antes del 15 de dicho mes, y más aun faltando los antecedentes tan necesarios, como que son base para resolver, que fueron pedidos al Goberna-

dor con toda prontitud en 17 de aquel mes, desde cuyo día se interrumpió el plazo de sesenta fijado por la ley Municipal, plazo que empezó á correr de nuevo en 23 de Marzo al recibirse los mencionados antecedentes, siendo por tanto tiempo hábil para decidir:

Considerando que por negligencia de las Autoridades provinciales y locales no ha podido resolverse con la prontitud conveniente, debiendo evitarse prácticas tan perjudiciales;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador.

2.º Que á esta resolución se dé carácter general, para que no dejen de consignarse en los presupuestos municipales las cantidades que por retribuciones corresponden á los Maestros; y

3.º Encargar á los Gobernadores y Autoridades municipales la mayor prontitud y eficacia en la observancia del art. 150 de la ley Municipal, y plazos que fija, para que pueda resolverse por ese Ministerio cuanto proceda con la conveniente anticipación.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta, del 5 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.	
37	BAENA.....	D. ^a Concepción González	Elemental...	343	75	85	94	90						
38		Carlota Cruz.....	Auxiliar	206	25	"	"	90						
39		Isabel Grau.....	Párvulos....	343	75	85	94	90						
40		D. José Moreno	Auxiliar	206	25	"	"	90						
41		D. ^a María Sierra Reyes	"	206	25	"	"	90						
42		D. Santiago de la Cámara.....	Adultos.....	206	25	51	56	90						
43	(a) Albendín	Joaquín Molina.....	Elemental...	156	25	39	06	90						
44	BELALCAZAR.....	Juan de la Cruz	"	275		68	75	90						
45		Ricardo Pérez.....	"	275		68	75	90						
46		Manuel Orellana.....	"	275		68	75	90						
47		D. ^a Francisca Moraño.....	"	275		68	75	90						
48		Rosario Avellán	"	275		68	75	90						
49	BELMEZ.....	D. José Nano	"	275		68	75	90						
50		Manuel María Fuentes.....	Auxiliar	156	25	"	"	90						
51		Antonio Baños.....	Elemental...	275		68	75	90						
52		Juan Redondo	Auxiliar	156	25	"	"	90						
53		D. ^a María A. García	Elemental...	275		68	75	90						
54		Matilde Córdoba.....	Auxiliar	156	25	"	"	90						
55		Dolores Fariñas.....	Elemental...	275		68	75	90						
56		Josefa Vivar	Auxiliar	156	25	"	"	90						
57	(a) Pueblonuevo	D. Aurelio Sánchez.....	Elemental...	275		68	75	90						
58	Idem.....	D. ^a Dolores Monsalvez.....	"	275		68	75	90						1 30
59	(a) Peñarroya.....	D. Maximiliano Hidalgo.....	"	206	25	51	56	"		90				$\frac{1}{7} \frac{30}{9}$
60	Idem.....	D. ^a Leonor de la Torre.....	"	206	25	51	56	90						
61	(a) Doña Rama.....	D. Gil Rincón.....	Incompleta..	91	25	22	81	90						
62	(a) El Hoyo	Antonio Gil.....	"	91	25	22	81	90						
63	BENAMEJI.....	Francisco Arjona	Elemental...	275		68	75	90						
64		Francisco Leiva.....	"	275		68	75	90						
65		José Leiva.....	Auxiliar....	156	25	"	"	90						
66		D. ^a Amparo Zurita	Elemental...	275		68	75	90						
67		Trinidad Torres.....	Auxiliar	156	25	"	"	90						
68		Dolores Jiménez.....	Elemental...	275		68	75	"		90				1 30
69	(a) Tejar.....	Emiliana Orellana	Incompleta..	68	75	17	19	90						$\frac{1}{7} \frac{30}{9}$
70	BLAZQUEZ.....	D. José León	Elemental...	206	25	51	56	90						
71		D. ^a María J. Molina.....	"	206	25	51	56	90						
72	BUJALANCE	D. Ricardo Llacer.....	"	343	75	85	94	90						1 30
73		Juan Gordillo	Auxiliar	206	25	"	"	"		90				$\frac{1}{7} \frac{30}{9}$
74		Juan García.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
75	Hasta 11 Julio con este sueldo	Pedro J. Priego	Auxiliar	156	25	"	"	11			11			
76	Desde 12 Julio con este sueldo	Antonio Mesa	"	206	25	"	"	"		54	25			$\frac{12}{7} \frac{5}{9} \frac{30}{9}$
77	Hasta 31 Agto. con este sueldo	José Santamaría	Elemental...	343	75	85	94	90						
78	Desde 1.º Sbre. con este sueldo	Leopoldo Santamaría.....	Auxiliar....	156	25	"	"	60						
79		El mismo	"	206	25	"	"	30						
80	(a) Morente	D. ^a Angela Canalejo.....	Elemental...	343	75	85	94	90						1 30
81	Idem.....	D. ^a María Aurora Torres.....	Auxiliar	156	25	"	"	"		90				$\frac{1}{7} \frac{30}{9}$
82	CABRA.....	D. Manuel Irribarren.....	Incompleta..	125		31	25	90						
83		D. ^a Angustias Madrid	"	125		31	25	90						
84		D. Manuel Reyes.....	Superior....	406	25	101	56	90						
85		José Torres	Elemental...	343	75	85	94	90						
86		Antonio Viñas.....	"	"		"	"	"						
87		Manuel Luque.....	Auxiliar....	206	25	"	"	90						
88		Julián Reyes.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
89		Martín Pérez.....	Auxiliar....	206	25	"	"	90						
90		D. ^a Isabel Fajardo.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
91		Concepción Hernández	Auxiliar	206	25	"	"	90						
92		Francisca Fernández.....	"	206	25	"	"	90						
93		Mariana Molleja.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
94		María de la Sierra Mellado	Auxiliar	206	25	"	"	90						
95		Dolores Casas.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
		Magdalena Hernández.....	Auxiliar....	206	25	"	"	90						
		Margarita Carrillo.....	Párvulos....	343	75	85	94	90						
		Vacante	"	"		"	"	"						1 30
		D. ^a Filomena Martínez.....	Auxiliar	206	25	"	"	"		90				$\frac{1}{7} \frac{30}{9}$

RTUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE.

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES														
10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
8 59	10 31			17 18	20 62				56 70	8 59	10 31			18 90	17 18	20 62			37 80
	6 19				12 38				18 57		6 19			6 19		12 38			12 38
8 59	10 31			17 18	20 62				56 70	8 59	10 31			18 90	17 18	20 62			37 80
	6 19				12 38				18 57		6 19			6 19		12 38			12 38
	6 19				12 38				18 57		6 19			6 19		12 38			12 38
5 16	6 19			10 32	12 38				34 05	5 16	6 19			11 35	10 32	12 38			22 70
3 91	4 69			7 82	9 38				25 80	3 91	4 69			8 60	7 82	9 38			17 20
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				1 15	118 06			123 90		1 15	118 06		119 91		4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				4 69				9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				4 69				9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				4 69				9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				4 69				9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25				30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69				4 69				9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
5 16			103 13	5 16				103 13	206 58	5 16				103 13	108 29	5 16			103 13
5 16	6 19			5 16	6 19				22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			15 13
2 85	2 74			2 28	2 74				10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
2 88	2 74			2 28	2 74				10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
	4 69				9 38				14 07		4 69			4 69		9 38			9 38
6 88	8 25			13 76	16 50				45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14
	4 69				9 38				14 07		4 69			4 69		9 38			9 38
6 88			275	13 76				275	433 14					137 50	137 50	20 64			275
1 72	2 06			3 44	4 12				11 34		2 06			2 06	5 16	4 12			9 28
5 16	6 19			5 16	6 19				22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 31
5 16	6 19			5 16	6 19				22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
			103 13					176 46	14 90					176 46	14 90				103 13
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	57				4 69				5 26		4 69			4 69		57			57
			123 75	28 65					152 40									123 75	28 65
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	3 13				4 69				7 82		4 69			4 69		3 13			3 13
	2 06								20 6							2 06			2 06
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
			78 13					78 13	156 26					78 13	78 13				78 13
3 13	3 75			3 13	3 75				13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
3 13	3 75			3 13	3 75				13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
10 16	12 19			10 16	12 19				44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
							15		55					55					
	6 19				2 89				9 08		2 89			2 89		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			8 59	10 31				37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19				6 19				12 38		6 19								

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1346

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900:

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 1.º

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Sesión del día 8

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre último.

Sesión del día 15

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital respectiva al tercer trimestre del año actual.

Sesión del día 22

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se nombró perito práctico para un deslinde mandado realizar en la finca de Trigachos a don Juan Gil Zurita.

Sesión del día 29

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se abonen al farmacéutico don Manuel Gutiérrez Pedraza las 50 pesetas consignadas en el presupuesto por razón de residencia.

Que se libren contra imprevistos 150 pesetas a los oficiales de Secretaría don Pedro Guzmán y don Manuel Zurita como gratificación y gastos originados en los trabajos preliminares para el censo de población que ha de formarse el día 31 de Diciembre próximo.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los Boletines recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 5

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Se nombró Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Corporación por los conceptos de censos y Pósito a don José Moreno Gutiérrez.

Sesión del día 12

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Que se eleve una instancia al ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en súplica de que se desista por el Estado de la venta de los terrenos contiguos al Castillo que existe en el ruedo de esta población, por pertenecer al común de vecinos.

Sesión del día 19

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Librar contra el art. 17, cap. 9.º del presupuesto, 88'86 pesetas invertidas en materiales para la casilla de la barca que posee el municipio sobre el Guadalquivir.

Sesión del día 26

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 10

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Librar contra imprevistos treinta y cinco pesetas a favor del Subdelegado de farmacia de este partido, por sus honorarios en la visita girada con motivo de la apertura de la botica de D. Teodoro César y López.

Librar asimismo contra dicho capítulo, doce pesetas cincuenta céntimos al Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Milla y Luque, por los derechos que le corresponden por la formación del expediente de apertura de expresada botica.

Facultar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación eleve una instancia al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de que se exceptúe de la venta el pedazo de terreno contiguo al Castillo, ejercitando el derecho que para ello concede el artículo 30 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Sesión del día 17

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Sesión extraordinaria del día 19

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desistir de la pretensión de que se exceptúen de la venta los terrenos contiguos al Castillo, por las razones que en este acuerdo se consignan.

Sesión del día 24

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se manifieste al Sr. Alcalde de Posadas que luego que haya consignación en el presupuesto se procederá a la reparación de la cuesta que existe para bajar al puente de Guadiato, en el camino vecinal que des- de aquella villa se dirige a esta.

Almodóvar del Río 24 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Natera.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1400

Don Gervasio Cruces Gama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Castro, natural y vecino de Alora, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyas señas se estampan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Baena a treinta de Mayo de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas del procesado

Francisco Castro, natural y vecino de Alora (Málaga), de treinta y cinco a cuarenta años de edad, alto, grueso, quebrado de color, cara abultada, sin bigote y pantalón y blusa tela azul descolorida y zapatos blancos bastos.

CORDOBA

Núm. 1401

Cédula de citación de emplazamiento.

Por la presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruyo por lesiones mutuas, contra otro y Lorenzo Morata Ramiro, de treinta y dos años de edad, hijo de Agustín y de Bárbara, soltero, natural de Delaitosa, partido de Trujillo, provincia de Cáceres, y sin residencia fija, jornalero y sin instrucción; se cita y emplaza al mismo para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de es-

ta capital a usar de su derecho por haberse declarado concluso dicho sumario por auto de diez y siete de Mayo último.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento del mencionado procesado, estiendo la presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos uno.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 1402

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Lorenzo Morata Ramiro, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento de esta ciudad, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que instruyo por lesiones contra él y otro; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ponerlo en la cárcel de esta ciudad a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas

De treinta y dos años, natural de Delaitosa, partido judicial de Trujillo, provincia de Cáceres, hijo de Agustín y de Bárbara, soltero, jornalero, sin vecindad fija, residente en Campo bajo, en este término, con instrucción; siendo sus señas personales: estatura alto, delgado, color bueno, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular y sin ninguna particular visible.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA